



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalban ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento del Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico

N°

2.19

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de la facultad que le confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad dicta el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y HUMANÍSTICO

Artículo 1°.- El presente Reglamento regirá la organización y el funcionamiento del Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico de la Universidad Católica Andrés Bello.

Artículo 2°.- El Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico tendrá como finalidad estimular y coordinar la investigación en el campo científico y en el dominio de los estudios Humanísticos y Sociales

Artículo 3°.- El Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Rector, quien lo presidirá.
- b) El Vice-Rector Académico, quién lo presidirá en ausencia del Rector.
- c) Dos elegidos por el Consejo Universitario, en votación directa; durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos.
- d) Un representante por cada Facultad, designado por el Consejo de Facultad a proposición del respectivo Decano; durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos.
- e) Un representante de los Estudios de Post-Grado, designado por su Consejo General a proposición del Director General de los Estudios de Post-Grado; durará dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido.

Artículo 4°.- Tanto los miembros del Consejo Universitario como los de las Facultades y Post-Grado deberán ser investigadores activos y autores de publicaciones.

Artículo 5°.- El Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico deberá reunirse en sesiones ordinarias, al menos dos veces por año. El Presidente del Consejo, así como cuatro de sus miembros, podrán convocar a sesiones extraordinarias.

Artículo 6°.- Serán atribuciones del Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico:

- a) Realizar estudios acerca de la situación de la investigación en la Universidad y formular políticas de investigación para la consideración del Consejo Universitario.
- b) Estudiar las solicitudes de financiamiento para los proyectos de investigación presentados por los Institutos, Centros y Laboratorios de Investigación de la Universidad y decidir sobre los montos a otorgar con cargo al Fondo de Investigaciones de la Universidad Católica Andrés Bello.
- c) Decidir sobre las solicitudes de financiamiento que formulen los miembros de la comunidad universitaria de acuerdo a lo establecido en el Art. 10 de este Reglamento.
- d) Elaborar políticas específicas de investigación cuando lo solicitaren las Autoridades Rectorales, el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad.
- e) Presentar al Consejo Universitario un informe anual sobre la marcha de las investigaciones en la Universidad.
- f) Decidir sobre el uso del Fondo de Investigaciones de conformidad con lo estipulado por el Artículo 10 del presente Reglamento.
- g) Premiar anualmente los mejores trabajos de investigación de la Universidad.
- h) Fomentar las relaciones con organismos nacionales e internacionales dedicados al fomento y desarrollo de la investigación.
- i) Proponer anualmente la partida en el presupuesto para el Fondo de Investigaciones.
- j) Ejecutar las decisiones tomadas por el Consejo Universitario relacionadas con la investigación.

Artículo 7°.- El Rector-Presidente del Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico designará un Secretario Ejecutivo de entre los miembros del mismo.

Artículo 8°.- Serán funciones del Secretario Ejecutivo:

- a) Ejecutar la convocatoria del Consejo
- b) Ejercer la custodia de los archivos



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalban ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento del Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico

N°

2.19

- c) Llevar las actas de las sesiones
- d) Preparar el informe anual así como otros documentos requeridos para las sesiones.
- e) Recibir las solicitudes dirigidas al Consejo

Artículo 9°.- Se creará el Fondo de Investigaciones de la Universidad Católica Andrés Bello. Este Fondo se nutrirá por una parte de una partida anual del presupuesto de la Universidad y, por otra parte, por donaciones y otras asignaciones especiales.

Artículo 10°.- El Fondo de Investigaciones será destinado a los siguientes usos:

- a) Financiar proyectos de investigación a solicitud de las Autoridades Universitarias y de los Institutos, Centros y Laboratorios de Investigación.
- b) Financiar, parcial o totalmente, proyectos de investigación que requieran trabajos de campo, labores de experimentación, documentación especial y asistencia temporal de expertos.
- c) Otorgar ayudas temporales a los investigadores para financiar viajes y viáticos destinados a completar informaciones requeridas para concluir proyectos de investigación.
- d) Financiar los premios de investigación que acuerde el Consejo.
- e) Los demás que acuerde el Consejo para el fomento de la Investigación.

Artículo 11.- Lo no previsto en el presente Reglamento y las dudas que surjan al respecto a su interpretación, serán resueltas por el Consejo Universitario.

Dado, firmado y sellado en la Sala de Sesiones del Consejo universitario, en Caracas, a los doce días del mes de enero de mil novecientos noventa y tres.

Gustavo Sucre, s.j.
Secretario

Luis Ugalde, s.j.
Rector